

FICHA TÉCNICA

HILO DE COSER E HILADOS DE ALGODÓN

(Partidas arancelarias 5204 a 5207)



La presente ficha técnica contiene los principales elementos del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (en adelante el AdA) sobre el **Acceso a mercados y las Normas de origen** aplicables a estos productos. Ambos temas, se encuentran interrelacionados dado que para poder gozar de preferencias arancelarias en el mercado de destino, el producto debe ser originario, ya sea de Centroamérica o de la Unión Europea, o en su caso, aplicar las disposiciones que permitirán la acumulación de origen, entre otras flexibilidades de origen aplicables. Así también, se incluye los vínculos que contienen la información actualizada y relacionada con los requisitos que establece la Unión Europea en cuanto a la aplicación de las **medidas sanitarias, de obstáculos técnicos al comercio y de las medidas ambientales**.

I. TRATO NACIONAL Y ACCESO DE LAS MERCANCIAS AL MERCADO



Para facilitar el intercambio comercial de los productos, éstos se identifican por medio de códigos arancelarios internacionales (los primeros 6 dígitos) que se ajustan conforme al desglose que realizan los países para llevarlos a 8 o más dígitos. Para el caso de nuestras exportaciones hacia la Unión Europea, se debe reconocer los códigos europeos de su *Nomenclatura Combinada* (NC 2007, tal como aparece en el AdA) como siguen. Note que para efectos de la presente explicación no se ha incluido toda la estructura de las

partidas arancelarias 5204 a 5207, sino solo una parte (la partida 5204), en el Anexo a la presente ficha técnica aparece la información completa.

52 CAPÍTULO 52 ALGODÓN	
5204	Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor:
	- Sin acondicionar para la venta al por menor:
5204 11 00	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso
5204 19 00	-- Los demás
5204 20 00	- Acondicionado para la venta al por menor:
	(ver estructura completa en el Anexo).



Además de conocer la clasificación arancelaria de estos productos, se debe tener presente las condiciones sobre la eliminación de aranceles aduaneros, es decir, su categoría de desgravación y cualquier otra disposición normativa del Capítulo 1 (Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado¹). En el cuadro siguiente se muestra el arancel de base a partir del cual se inicia la desgravación arancelaria (tasa base) - para el caso en que los productos no inicien con libre comercio desde el día uno de vigencia del AdA- para cada una de las líneas arancelarias para Hilo de coser e hilados de algodón de las partidas 5204 a 5207; se indica asimismo, la categoría de desgravación que le corresponde –“A”- en la cual se acordó que **para todos estos productos se tendría libre comercio a la entrada en vigor del AdA**.

¹ Capítulo 1 de Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, por ejemplo, de los siguientes artículos:

- Definiciones de aplicación general (arancel aduanero), (Artículo 79),
- Eliminación de aranceles aduaneros, (Artículo 83),
- Statu quo, (Artículo 84),
- Trato nacional, (Artículo 85),
- Restricciones a la importación y la exportación, (Artículo 86),
- Derechos y otras cargas sobre importaciones y las exportaciones, (Artículo 87), y
- Aranceles o impuestos sobre las exportaciones, (Artículo 88).



LISTA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA

Lista de la Parte EU

Productos de la Partida 5204

(Ver cuadro completo en el Anexo)

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
5204	Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor:			
	- Sin acondicionar para la venta al por menor:			
5204 11 00	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	4	A	
5204 19 00	-- Los demás	4	A	
5204 20 00	- Acondicionado para la venta al por menor:	5	A	
	(ver continuación en el Anexo)			

NC: Nomenclatura Combinada de la Unión Europea.

Tasa base: Ad valorem (%).

La categoría de desgravación “A” se encuentran en el **literal a)** de la Sección A del **ANEXO I ELIMINACION DE ARANCELES ADUANEROS del AdA**, la cual se detalla e interpreta a continuación:



Descripción de la categoría “A”

“Los aranceles sobre las mercancías incluidas dentro de las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación A en la lista de una Parte serán eliminados íntegramente, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo”

Interpretación de la categoría “A”

A la fecha de entrada en vigor del Acuerdo,, cuando un importador europeo adquiera nuestras exportaciones de *hilo de coser o hilados de algodón de las partidas 5204 a 5207*, no pagará ningún arancel para ingresar a dicho mercado siempre y cuando cumpla con la Regla de Origen del AdA.

En este caso la “tasa base” (arancel *ad valorem*: 4 %, 4,4 % y 5 %) indicada en la lista anterior y Anexo a esta ficha técnica es solamente referencial, ya que a la entrada en vigor del Acuerdo estos productos quedarán libres de aranceles (0 %).

Es importante que tenga en cuenta que para cualquier hilo de coser e hilados de algodón que se clasifican en las partidas 5204 a 5207, por lo que todos los productos dentro de estas partidas estarán libres del pago de aranceles para ingresar a la Unión Europea a la entrada en vigor del Acuerdo.

II. NORMAS DE ORIGEN

Para la interpretación y correcta aplicación de las normas o reglas de origen específicas de productos (en adelante ROE o ROEs), Usted tiene que tener a su disposición la siguiente **información básica** relacionada con el producto a ser exportado al mercado de la Unión Europea:

- Código arancelario y descripción del producto final,
- Código arancelario y descripción de cada uno de los materiales o insumos originarios y no originarios utilizados para la producción de: *Hilo de coser e hilados de algodón de las partidas 5204 a 5207*,
- País de origen de cada uno de los materiales o insumos utilizados (no se refiere a país de procedencia o donde han sido adquiridos dichos materiales o insumos sin ser originarios de tal país),
- Valor de cada uno de los materiales o insumos utilizados,
- Descripción del proceso de elaboración o transformación aplicado a los materiales o insumos no originarios,
- Valor del producto final a precio de adquisición en las instalaciones de la fábrica o lugar de producción (**precio franco fábrica del producto**²).

Las ROEs para todos los productos se identifican en el **Apéndice 2** (*Lista de elaboraciones o transformaciones que deben de aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario*) del AdA.

En el caso de *Hilo de coser e hilados de algodón* de las partidas arancelarias 5204 a 5207, la ROE se presenta a continuación:

² Su equivalente es el incoterm EXW (*Ex works*): El vendedor entrega la mercancía directamente al comprador en sus propias instalaciones.

APÉNDICE 2

LISTA DE LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES QUE DEBEN APLICARSE A LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS PARA QUE EL PRODUCTO TRANSFORMADO PUEDA OBTENER EL CARÁCTER ORIGINARIO

Código SA	Descripción del Producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
5204 a 5207	Hilado e hilo de coser de algodón	Fabricación a partir de ⁹⁶ : – seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, – fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, – materiales químicos o pastas textiles, o – materiales que sirvan para la fabricación del papel	

D

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA MATRIZ QUE CONTIENE LA ROE (APÉNDICE 2)

Para la comprensión e interpretación de la ROE de estos productos, usted debe tomar en cuenta la información contenida en el **Apéndice 1** del AdA (Notas introductorias del Anexo II, particularmente las notas 2), que se resumen a continuación:

- En la columna (1) se indica el código arancelario básico (capítulo, partida o sub-partida); en este caso, aparece el código de las partidas 5204 a 5207.
- En la columna (2), se indica la descripción de los productos que se clasifican en las [partidas 5204 a 5207](#), que comprende: *hilo de coser e hilados de algodón*.
- En la columna (3) se establece la ROE que deberá cumplir el productor/exportador para que estos productos sean considerados originarios, debiéndose tener en cuenta el origen y tipo de materiales utilizados en su producción.

Nótese que la ROE (columna 3) tiene la siguiente referencia o pie de página:

96: *En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.*

Su significado e interpretación se especifica en el siguiente apartado de esta ficha técnica.

- En la Columna (4) no aparece información sobre ROE alguna. Lo anterior indica que no existe ROE alternativa.

Mayor información:

- Apéndice I del Anexo II, y
- **Video explicativo: Interpretación de Normas de Origen Específicas**, que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico.



INTERPRETACIÓN DE LA NORMA DE ORIGEN ESPECÍFICA

La ROE para los productos de las partidas 5204 a 5207 está basada en el principio de cambio de clasificación arancelaria (conocido comúnmente como “salto arancelario”) la cual se transcribe e interpreta a continuación:

Regla de origen específica

“Fabricación a partir de⁹⁶:

- seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura,
- fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,
- materiales químicos o pastas textiles, o
- materiales que sirvan para la fabricación del papel”.

Interpretación de las normas de origen

Para la fabricación del *hilo de coser e hilados de algodón* que se clasifiquen en el grupo de partidas arancelarias 5204 a 5207, la ROE exige que en su elaboración se debe de partir, según el caso, de los siguientes materiales originarios ya sea de Centroamérica y/o de la Unión Europea: seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, materiales químicos o pastas textiles, o materiales que sirvan para la fabricación del papel.

En su fabricación Usted deberá además tomar en consideración las siguientes disposiciones establecidas en las Notas 5 del Apéndice 1 (Notas introductorias del Anexo II):

Nota 5 que hace referencia, además de que se entiende por “materiales textiles básicos”, a los diferentes niveles de tolerancia permitidos de acuerdo al material que se utilice en la prenda:

- **10 %:** Se aplicará solo a los productos mezclados que hayan sido obtenidos a partir de dos o más materiales textiles básicos (**nota 5.1**),
- **20 %:** Productos que incorporen "hilados de poliuretano segmentado con segmentos flexibles de poliéster, incluso entorchados» (**nota 5.3**), y
- **30 %:** Productos que incorporen una "tira consistente en un núcleo de papel de aluminio o de película de materia plástica, cubierta o no de polvo de aluminio, de una anchura no superior a 5 mm, insertada por encolado transparente o de color entre dos películas de materia plástica" (**nota 5.4**)



FLEXIBILIDADES DE LAS ROE

El AdA contempla flexibilidades de origen que permiten al productor/exportador de estos productos poder contar con un mayor número de proveedores de materiales originarios y otras facilidades para el cumplimiento de la ROE. Estas flexibilidades se explican como sigue:

- **Utilización de desperdicios y desechos procedentes de operaciones de fabricación.**
Se permite la utilización de desperdicios y desechos procedentes de operaciones de fabricación realizadas en cualquier país de Centroamérica o de los Estados miembros de la Unión Europea (**artículo 4 del anexo II**).
- **Acumulación de materiales**
El AdA permite tres tipos de acumulación de origen, los cuales se describen en el cuadro que se presenta a continuación. El productor/exportador de estos productos podrá utilizar como propios, los materiales originarios de otros países Parte o no Parte del AdA, ventaja que es conocida como "acumulación de origen" (**artículo 3, Anexo II**):

Tipos de acumulación de materiales aplicables entre Centroamérica y la Unión Europea

TIPO DE MATERIALES	PAÍSES/ESTADOS MIEMBROS	TIPO DE ACUMULACIÓN	ENTRADA EN VIGENCIA
Utilización de materiales originarios de:	Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá o de los Estados Miembros que forman parte de la Unión Europea (países Parte).	Acumulación tradicional o bilateral de aplicación recíproca.	A partir de la entrada en vigencia del Acuerdo.
	Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela (países no Parte).	Acumulación de aplicación unilateral a favor de los países de Centroamérica.	
	México, Sudamérica o los países del Caribe (países no Parte).	Acumulación con terceros países, ampliada o extendida, de aplicación recíproca; la cual requiere negociación	Al finalizar negociación específica.

TIPO DE MATERIALES	PAÍSES/ESTADOS MIEMBROS	TIPO DE ACUMULACIÓN	ENTRADA EN VIGENCIA
		adicional entre Centroamérica, la Unión Europea y el tercer país.	
Mayor información:			
<ul style="list-style-type: none"> - Video explicativo: Acumulación de Origen, que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico. 			

■ **Excepciones en la aplicación de las normas de origen: parte normativa y norma de origen específica (Declaración Conjunta Relativa a Excepciones).**

En el caso en que se requiera mayor flexibilidad en las ROE (excepciones), el AdA incluye una disposición que permitirá solicitar ante el ‘Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen’, la no aplicación de la(s) disposición(es) normativa(s) y /o ROE aplicables a determinado producto, cuando se presenten los siguientes casos en los que:

- La aplicación de la regla de origen existente afectaría significativamente la capacidad de la industria de uno o más países de Centroamérica que solicite continuar sus exportaciones a la Unión Europea, con una referencia particular a los casos en los que esto pueda provocar el cese de sus actividades, o
 - Pueda demostrarse claramente que la regla de origen podría desalentar una inversión significativa en la industria y en los que una excepción que favorezca la realización del programa de inversión permitiría cumplir la regla por etapas.
- **Revisión o modificación de las normas de origen (Declaración Conjunta Relativa a la Revisión de las Normas de Origen contenidas en el Anexo II)**, tomando en cuenta el desarrollo tecnológico, los procesos de producción y todos los demás factores que podrían justificar las modificaciones de las normas.

En todos los casos deberá presentarse las justificaciones técnicas correspondientes.



Cuando el productor/exportador realice una exportación a la Unión Europea deberá adjuntar a la documentación requerida por la Aduana europea, ya sea un Certificado de circulación de mercancías EUR.1 (**Apéndice 3**) o una Declaración en factura (**Apéndice 4**), ambos conocidos como “Prueba de origen” y son los dos medios que el AdA establece para demostrar documentalmente que estos productos producidos en El Salvador cumplen con el Régimen de normas de origen. Para tal fin, el Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones del Banco Central de Reserva (CIEX/BCR) deberá:

- Emitir el Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1, previa presentación por parte del exportador o su representante, de una solicitud de emisión del EUR.1, así como alguna otra información requerida por dicha institución.

Cabe aclarar que el certificado EUR.1 no es exigible cuando el valor total de los productos sea inferior o igual a 500 euros cuando se trate de bultos pequeños o a 1,200 euros en el caso de productos que formen parte del equipaje personal del viajero³.

- Otorgar el calificativo de “exportador autorizado” cuando éste vaya a realizar exportaciones frecuentes, independientes del valor de los productos correspondientes; debiendo en este caso, asignarle un número de autorización que deberá figurar en la Declaración en factura. Dicha autorización no es obligatoria cuando el valor de la exportación no excede de 6,000 euros.

Considere además, que si usted utiliza materiales originarios de otros países, debe documentar la prueba de origen en la forma siguiente:

- Si utiliza materiales de cualquier país de Centroamérica o de la Unión Europea, deberá exigirse a su proveedor la entrega de un Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 o una Declaración en factura para indicar que el material es originario de una Parte del Acuerdo, o
- Si utiliza materiales de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela, deberá exigirse a su proveedor la entrega de un Certificado de origen “FORM A” o FORMULARIO “A”, que es el utilizado en el SGP⁺ para indicar que el material es originario de alguno de los países en referencia.

Para mayor información sobre la emisión de las Pruebas de origen consultar:

MINISTERIO DE ECONOMÍA	<ul style="list-style-type: none">– Título IV del anexo II, y– Video explicativo: Prueba de Origen, que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico.
CENTRO DE TRÁMITES DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES	Trámites e información requerida centrex.gob.sv; centrexonline.com.sv ; CIEExportacion@bcr.gob.sv ; CIEImportacion@bcr.gob.sv

III. REQUISITOS EN MATERIA SANITARIA, FITOSANITARIA, OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO Y AMBIENTAL

En relación con las medidas que tiene en vigor la Unión Europea, en materia sanitaria, fitosanitaria, de

³ Según lo establece el Apéndice 6 del Anexo II, la Declaración en factura tampoco será exigible en los casos que el valor total de los productos no exceda los mismos montos indicados en este párrafo.

obstáculos técnicos al comercio y ambiental, es conveniente presentarles el vínculo que de manera expresa conduce a mostrar los requisitos, de forma actualizada, que se exige en el mercado europeo para el ingreso de los productos salvadoreños. Este vínculo o sitio web que puede visitar es “[Mi Exportación](#)”, contenido en la dirección virtual [Export Helpdesk](#). Para facilitar cómo puede tener acceso a esta ventana, usted puede visualizar abajo el vínculo de un video que lo va a guiar para que encuentre además de la información de aranceles preferenciales, clasificación arancelaria, procedimientos de importación, también aparecerán los requisitos de la UE para proteger la salud humana y animal, el medio ambiente y los derechos de los consumidores. Estos requisitos se presentan en las siguientes áreas:

- **Requisitos sanitarios y fitosanitarios**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosSanitariosYFitosanitarios.html&docType=main&languagId=ES
- **Requisitos medioambientales**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosMedioambientales.html&docType=main&languagId=ES
- **Requisitos técnicos**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosTecnicos.html&docType=main&languagId=ES
- **Normas de comercialización**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_NormasDeComercializacion.html&docType=main&languagId=ES
- **Restricciones a la importación**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RestriccionesALImportacion.html&docType=main&languagId=ES

Alguna de esta información sobre los requisitos puede consultarse en español, no obstante, en su mayoría está disponible únicamente en el idioma inglés.

El vínculo para poder visualizar el video que le explica cómo exportar y buscar información con la ayuda del [Export Helpdesk](#) es:

http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=re%2fre_Video.html&docType=main&languagId=es



Mayor información del contenido de la ficha técnica
policom@minec.gob.sv

Teléfono:
2590-5758; 2590-5753

Fax:
2590-5864



ANEXO

**ESTRUCTURA DE CONTENIDO DEL HILO DE COSER E HILADOS DE ALGODÓN DE LAS PARTIDAS
 5204 A 5207**

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
52	CAPÍTULO 52 ALGODÓN			
5204	Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor:			
	- Sin acondicionar para la venta al por menor:			
5204 11 00	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	4	A	
5204 19 00	-- Los demás	4	A	
5204 20 00	- Acondicionado para la venta al por menor:	5	A	
5205	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 %, sin acondicionar para la venta al por menor:			
	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
5205 11 00	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (no superior al número métrico 14)	4	A	
5205 12 00	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	4	A	
5205 13 00	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	4	A	
5205 14 00	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	4	A	
5205 15	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80):			
5205 15 10	--- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 120)	4,4	A	
5205 15 90	--- De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120)	4	A	
	- Hilados sencillos de fibras peinadas:			
5205 21 00	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (no superior al número métrico 14)	4	A	
5205 22 00	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	4	A	
5205 23 00	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	4	A	
5205 24 00	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	4	A	

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
5205 26 00	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	4	A	
5205 27 00	-- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	4	A	
5205 28 00	-- De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120) - Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:	4	A	
5205 31 00	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	4	A	
5205 32 00	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43 por hilo sencillo)	4	A	
5205 33 00	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52 por hilo sencillo)	4	A	
5205 34 00	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80 por hilo sencillo)	4	A	
5205 35 00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo) - Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas	4	A	
5205 41 00	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	4	A	
5205 42 00	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43 por hilo sencillo)	4	A	
5205 43 00	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52 por hilo sencillo)	4	A	
5205 44 00	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80 por hilo sencillo)	4	A	
5205 46 00	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94 por hilo sencillo)	4	A	
5205 47 00	-- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120 por hilo sencillo)	4	A	
5205 48 00	-- De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	4	A	
5206	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 %, sin acondicionar para la venta al por menor:			
	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:			

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
5206 11 00	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (no superior al número métrico 14)	4	A	
5206 12 00	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	4	A	
5206 13 00	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	4	A	
5206 14 00	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	4	A	
5206 15 00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80) - Hilados sencillos de fibras peinadas:	4	A	
5206 21 00	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (no superior al número métrico 14)	4	A	
5206 22 00	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	4	A	
5206 23 00	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	4	A	
5206 24 00	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	4	A	
5206 25 00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80) - Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:	4	A	
5206 31 00	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	4	A	
5206 32 00	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43 por hilo sencillo)	4	A	
5206 33 00	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52 por hilo sencillo)	4	A	
5206 34 00	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80 por hilo sencillo)	4	A	
5206 35 00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo) - Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:	4	A	
5206 41 00	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	4	A	
5206 42 00	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43 por hilo sencillo)	4	A	

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
5206 43 00	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52 por hilo sencillo)	4	A	
5206 44 00	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80 por hilo sencillo)	4	A	
5206 45 00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	4	A	
5207	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor:			
5207 10 00	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	5	A	
5207 90 00	- Los demás	5	A	

NC: Nomenclatura Combinada de la Unión Europea.

Tasa base: Ad valorem (%).